

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V3
		PÁGINA	1 de 7

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	28 DE AGOSTO DE 2024
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN MODAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA BICICLETA.
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	
Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Que el artículo 82 de la norma en comento, establece que "(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)" Que los artículos 113 y 209 constitucionales disponen con relación a la colaboración armónica entre las entidades que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)", "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)" Que el artículo 311 ibidem consagra que los municipios son Entidades Estatales y misionalmente les corresponde: "(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes(...)" Que el Artículo 315 de la norma superior, establece en el Numeral 3 que le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, además de velar por el bienestar de la comunidad brindado seguridad en todas sus formas, así conservar el orden público en el municipio, de acuerdo a la ley y demás normas e instrucciones impartidas por el Presidente de la República y el Gobernador. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones del alcalde municipal, y específicamente en los numeral 1 y 5 del literal d) consagra: "(...) 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.(...)" Que la Ley 1503 de 2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones", erige la definición de actores viales entre los cuales se encuentran los ciclistas y así mismo establece los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que entre otras cosas se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas sobre el uso de la bicicleta como medio de transporte en todo el territorio nacional; así mismo indica que el Gobierno nacional incluirá dentro del Plan Nacional de Seguridad Vial las medidas necesarias que permitan incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte en el territorio nacional, de un modo responsable y de respeto a todos los usuarios de los medios de transporte y así mismo la obligación de reglamentar las características técnicas y los materiales de los cascos para biciusuarios. Que el artículo 110 de la Ley 2106 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, dentro del proceso de diseño, implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial, a fin de promover la seguridad vial de todos los que convergen en las vías, deja a cargo de las entidades tanto públicas como privadas las siguientes obligaciones que dichos planes deben contener: "(...). 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe. 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.(...)" Que el artículo 204 de la Ley 1753 de 2015, estableció estímulos para promover el uso de la bicicleta indicando textualmente que "(...) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias, tales como bicicleta, tricimóviles y transporte peatonal en todo el territorio nacional.(...)" Que Ley 1811 de 2016, desarrollo el anterior mandato legal otorgando incentivos a fin de promover el uso de la bicicleta en todo el territorio nacional, tanto para ciclistas como para peatones del sector público y privado. Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 96, consagró que "(...) Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9o de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.(...)" Que el Municipio de Chía, a través del Acuerdo 154 de 2019, adoptó la política pública de la bicicleta, cuyo objetivo principal es "Desarrollar un subsistema de transporte para la conservación de los ciclo-usuarios actuales en el corto plazo y la generación de nuevos ciclo-usuarios en el mediano y largo plazo", en el cual se estableció como uno de sus objetivos específicos "generar servicios complementarios para el mejoramiento de las condiciones actuales, la proyección y atención a las necesidades futuras de los ciclo-usuarios". En tal sentido el literal f) del artículo 8, estableció lo siguiente:"Estrategia de servicios complementarios e integración modal de la bicicleta. La Dirección de Educación y Seguridad Vial, deberá estructurar e implementar una estrategia de servicios complementarios e integración modal de la bicicleta. Esta estrategia implementará acciones que mejoren el confort de los ciclo usuarios en los orígenes, destino, recorridos de sus viajes y la intermodalidad con los sistemas de transporte público, intermunicipal y regional, para esto como mínimo deberá proveer: 1. Servicios complementarios seguros en el espacio público del origen y el destino según aplique (Ciclo estacionamientos...)"	

Que el Acuerdo Municipal 219 de 2024 (Plan de Desarrollo “Chía en Acción 2024-2027”) tiene dentro de sus objetivos forjar un municipio resiliente, sostenible y orientado al bienestar de sus habitantes, mediante el mejoramiento de la calidad de vida de la población a partir de la implementación de políticas y programas que aborden las diversas dimensiones del desarrollo humano, de la misma manera fortalecer la infraestructura, impulsar la educación de calidad, facilitar el acceso a servicios públicos eficientes y fomentar la participación ciudadana activa; aunado a lo anterior el objetivo específico de la política pública de la bicicleta tiene como propósito generar servicios complementarios para el mejoramiento de las condiciones actuales, la proyección y atención a las necesidades futuras de los ciclo-usuarios se hace necesario dar cumplimiento al plan de desarrollo, el cual tiene como objetivo formular e implementar planes y políticas locales de tránsito y transporte, que garanticen una movilidad idónea y de calidad en el Municipio de Chía.

Que en el Plan de Desarrollo Vigente, se consagra el programa de seguridad de transporte, que a su vez contempla el proyecto de “Fortalecimiento De La Movilidad, Transito y Seguridad Vial en el Municipio de Chía”, el cual tiene como fin generar conciencia ciudadana en materia de seguridad vial y promover el uso de medios alternativos de transporte, teniendo como objetivo lograr una ciudad más fluida, sostenible y con mayor seguridad vial, donde la movilidad se una buena experiencia para todos, estableciendo dentro de la meta 105 la obligación de “Implementar las (4) cuatro acciones de la política pública de la bicicleta en articulación con la mesa de la bicicleta”, por lo que se hace necesario seguir dando avance a la política pública de la Bicicleta y en especial al sistema intermodal para el uso de la bicicleta a fin de habilitar para la comunidad en general alternativas de servicios complementarios para el abordaje del transporte público que permitan generar actividades que propicien integración entre los diferentes sistemas de transporte en el Municipio de Chía para aplicar una adecuada seguridad vial para peatones, ciclistas y conductores que transitan las vías primarias, secundarias y terciarias del Municipio de Chía, fomentando el uso de la bicicleta.

Que por lo anterior la Secretaria de Movilidad de Chía requiere habilitar alternativas de transporte que permitan contribuir con la disminución de los factores de contaminación al medio ambiente, garantizando estrategias que surtan impactos en la movilidad y la seguridad vial del municipio impidiendo la comisión de conductas contravencionales y teniendo en cuenta la delegación efectuada por parte de la supervisión del convenio interadministrativo antes referido en la ejecución de la política del sistema público de la bicicleta.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que actualmente el Municipio de Chía cuenta con un sistema intermodal de bicicletas dispuesto dentro de las instalaciones del centro de despacho de transporte público, el cual resulta necesario para generar la armonización del uso de la bicicleta con el sistema de transporte público de pasajeros, con la finalidad de que los ciclo usuarios dejen de manera gratuita dentro de dichos espacio (bicicleteros) su bicicleta en los horarios establecidos por la administración Municipal y tomen el servicio público intermunicipal desde su origen.

Que para hacer esto posible se necesitan tres (3) personas con funciones similares que realicen las actividades de custodia y cuidado de las bicicletas, atendiendo que el servicio se presta de lunes a sábado en un horario de 5 de la mañana a 10 de la noche, por lo que se requiere realizar la rotación de las personas para lograr cubrir las necesidades del servicio.

Que en ese orden de ideas, como se indicó en el párrafo que antecede, el sistema intermodal de bicicletas consiste en el servicio de bicicleteros públicos los cuales se encuentran ubicados en el centro de despacho Municipal (Terminal de Transporte), donde los usuarios dejan las bicicletas de su propiedad para abordar el transporte público intermunicipal, y la alcaldía de Chía realiza de manera gratuita la custodia y cuidado de dicho medio de transporte, con el fin de integrar los medios alternativos de movilidad con el transporte público, siendo un servicio totalmente diferente al del sistema público de bicicletas, toda vez que este último consiste en el préstamo de las bicicletas de propiedad del Municipio las cuales son dispuestas para que los usuarios se movilicen.

Que reconocidas agencias de investigación y desarrollo de la movilidad como WRI (World Resources Institute), UNITAR (United Nations Institute for Training and Research), SUTP (Sustainable Urban Transport Project), entre otros, manifiestan que la bicicleta se reconoce como un vehículo propicio para la ciudad y los entornos urbanos, toda vez que es propulsado por energía humana y permite realizar desplazamientos con consumos mínimos de energía en contraprestación a la emisión de solo 17 gramos de CO2 por cada kilómetro recorrido, además de ello, se destaca la desagregación de volumen que ofrece al tráfico, el mejoramiento y la optimización de la capacidad vial de las ciudades, en concomitancia con el aporte al a recuperación de la escala humana de las ciudades y demás mejora las condiciones físicas y mentales de quien use frecuentemente la bicicleta.

Que el presente contrato va a beneficiar en general a todos los habitantes del municipio de Chía, toda vez que cualquier persona que resida en nuestra jurisdicción, podrá hacer uso del sistema intermodal para el uso de la bicicleta. En tal sentido según el documento técnico de la política pública de la bicicleta, el Municipio de Chía está generando alrededor de 37.300 viajes diarios en día hábil en bicicleta y 15.200 en día no hábil, confirmando que la bicicleta principalmente utilizado para viajes obligados (de trabajo y estudio), es decir, que gran parte de la población hace uso de dicho medio de transporte.

Que en ese orden de ideas, es de vital importancia para la administración poner en funcionamiento el sistema intermodal de uso de la bicicleta, atendiendo que aporta numerosos beneficios a la comunidad del municipio, atendiendo que en Chía, la bicicleta es un medio de transporte ágil y eficiente para distancias cortas y medias, y al integrarla con otros sistemas de transporte público se evidencia la reducción de la congestión del tráfico, mejoramiento en los tiempos de desplazamiento, la disminución de las emisiones de carbono al ofrecer una alternativa de transporte más ecológica en comparación con los vehículos motorizados y el mejoramiento de las condiciones de salud, lo que redundará principalmente en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que así mismo, al garantizar la disponibilidad de un espacio de la salvaguarda de la bicicleta con personal idóneo para su puesta en marcha, permite un uso mas eficiente de las zonas de abordaje del transporte público, toda vez que este espacio puede ser utilizado por personas de diferentes niveles socioeconómicos con equidad en el acceso a servicios de transporte; además acerca a los ciudadanos a la cultura de la sostenibilidad y respeto por el medio ambiente, mediante la educación y promoción de la importancia del uso de diferentes medios de transporte sostenibles que mejoren la calidad de vida de todos los habitantes del municipio, y no menos importante, aporta a la promoción de estilos de vida saludables, fomentando la actividad física y mental de los ciudadanos, reduciendo así los problemas de sedentarismo y enfermedades asociadas

Que mediante certificación expedida por parte de la Dirección de Función Pública se determinó que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la Secretaría de Movilidad.

Que la presente contratación se encuentra contemplada e incluida dentro del Plan Anual de Adquisiciones establecido para la presente vigencia, con el fin de suplir la necesidad requerida por el Municipio de Chía y específicamente por la Secretaría de Movilidad.

Con la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de programas y Proyectos.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

contrato.

11. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II, si es caso
 12. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
 13. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
- 2.5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:
1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
 2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
 3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
 4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
 5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
 7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

- 2.6 TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión.
- 2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía, Secretaría de Movilidad – Estación del Sistema Intermodal de Bicicletas.
- 2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir del inicio concertado entre el supervisor y el contratista en la plataforma SECOP II, sin exceder el 20 de diciembre de 2024.
- 2.9 SUPERVISOR DEL CONTRATO: Técnico Operativo, Profesional Universitario, Director Técnico o Secretario de despacho de la Secretaría de Movilidad.
- 2.10 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Decreto Anti-trámites"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:
- Contratación Directa, causal de prestación de servicios de apoyo a la gestión, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.
- 3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

- 3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:
- La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.
- Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
- La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*
- Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
- El contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal, entendido como servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
- En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo que se justifica la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, la Oficina de Contratación, realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN MODAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA BICICLETA.

En el sector ofrecen estos servicios tanto por personas naturales como jurídicas y en los dos casos, cuentan con la organización y la formación que permite desarrollar sus actividades. No obstante, el Municipio considera que lo más conveniente para la entidad es

